Número Único 050016000206200959301-00
Ubicación 4898
Condenado DIEGO ALONSO ZULUAICA MUÑOZ
C.C # 98696605

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy dieciseis (16) de noviembre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el veintiuno (21) de noviembre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 050016000206200959301-00
Ubicación 4898
Condenado DIEGO ALONSO ZULUAICA MUÑOZ
C.C # 98696605

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Noviembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 684

CUI No-: 050016000206200959301OO (acumulado con CUI No. 050013107004201402195OO) **N.I.** 4898 **CID:** 0330
SANCIONADO: Diego Alonso Zuluaica Muñoz **C.C.** 98696605
GÉNERO: Masculino.
DIVERSIDAD: X.
CONDUCTA PUNIBLE: Homicidio agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones y Concierto para delinquir agravado Arts. 103 y 104 núm. 7, Art. 58, 340 y 365 del CP
LEY: Ley 906 de 2004 y Ley 600 de 2000.
EJECUTORIA: 1) 3 de noviembre de 201 **2)** 31 de agosto de 2015.
SITUACION JURIDICA: Intramuros
DEFENSA: DIANA MARCELA PINO-Dirección: N/R-Correo electrónico: dianapino24@gmail.com-Abonado telefónico: 3016606313 – 3046445370
MINISTERIO PÚBLICO: Camilo Alfonso Bolaños Erazo, correo: cabolanos@procurduria.gov.co.
VICTIMA: J.A.I.B y H.M.M.R.
INCIDENTE DE R: (No**)**
DECISION: Se reconoce tiempo físico, redención de penas y niega la prisión domiciliaria del art. 38 G del CP.
CAPTURA: Del 28 de junio de 2011…
RECLUSIÓN: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá.

I.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico, redención de penas y a petición la prisión domiciliaria del art. 38 G del CP a **Diego Alonso Zuluaica Muñoz.** Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.- PREMISAS FACTICAS

1.- Por hechos ocurridos el 28 de octubre de 2009, el Juzgado 22 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Medellín, en sentencia del **3 de noviembre de 2011** condenó a **Diego Alonso Zuluaica Muñoz,** dentro del CUI No. 050016000206200959301OO a la **pena de 276 meses de prisión** e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado las conductas punibles de Homicidio agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones previstas en los arts. 103 y 104 núm. 7, Art. 58 y 365 del CP. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 del CP. La sentencia quedó ejecutoriada el 3 de noviembre de 2011.

2.- Por hechos ocurridos el 1 de enero de 2005, El Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Medellín, en sentencia del **6 de junio de 2014,** condenó a **Diego Alonso Zuluaica Muñoz,** dentro del CUI No. 050013107004201 4-2195 a la **pena de 41 meses de prisión y multa de 1200 SMLMV,** por haber realizado la conducta punible de Concierto para delinquir agravado prevista en el art. 340 del CP. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia quedó ejecutoriada el 31 de agosto de 2015.

3.- Mediante auto del 14 de noviembre de 2018, este Despacho le acumuló a **Diego Alonso Zuluaica Muñoz** las penas antes mencionadas y la fijó en 296 meses, 15 días de prisión (**8895 días** art.147 E.P 1/3= xxx días, art.38 G50%= x días art.64 C.P 3/5= 5337 días), multa de 1200 SMLMV e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años.

Mediante auto del 26 de mayo de 2021, se declaró que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro Coactivo.

La Dirección de la Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá le certificó a **Diego Alonso Zuluaica Muñoz** 2504 horas de trabajo (Acta No.-1718125357 de enero a marzo de 2021, Acta No.- 18230001 de abril a junio de 2021, Acta No.- 18319346 de julio a septiembre de 2021, Acta No.- 18404377 de octubre a diciembre de 2021), de las cuales solo se reconocerán 2368 horas de trabajo, labores que fueron sobresalientes y su conducta fue ejemplar, las que divididas entre 16 (2368/16=148) 148 días de redención de pena por trabajo, que sumado a las redenciones reconocidas (876.16 días), le da un total de 1024.16 días (34 meses, 4.16 días) de redención de pena.

De conformidad con el art. 100, no se reconocerán 136 horas por exceder el límite permitido y no contarse con orden de trabajo.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPEC y página WEB Rama Judicial, **Diego Alonso Zuluaica Muñoz** por el momento presenta como antecedentes: **1.-** 05001600020620095930100 (acumulado con CUI No. 05001310700420140219500) (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Diego Alonso Zuluaica Muñoz ha estado privado de la libertad por los CUI acumulados desde el 28 de junio de 2011 a la fecha en total lleva de tiempo físico 4060 días (135 meses, 10 días), más las redenciones reconocidas (1024.16 días) para un total de 5084.16 días (169 meses, 14.16 días).

De la prisión domiciliaria del art. 38 G CP. Como **Diego Alonso Zuluaica Muñoz** realizó el 1 de enero de 2005 y 28 de octubre de 2009, la ley aplicable para conceder la prisión domiciliaria es el art. 38 del CP, modificada por la Ley 1142 de 2007, sin embargo, se aplicará el art. 38 G del CP, adicionado por el art. 1 de la Ley 1709 de 2014.

Como **Diego Alonso Zuluaica Muñoz** se encuentra cumpliendo la pena acumulada de **296 meses, 15 días de prisión** (8895 días), siendo el 50%= 4447.5 días (148 meses, 7.5 días) y como lleva de tiempo físico 5084.16 días (169 meses, 14.16 días), supera el quantum exigido por la ley.

Pese a lo anterior, el injusto penal de concierto para delinquir agravado por el cual fue condenado el sancionado fue objeto de exclusión por el legislador en el artículo 38G CP. En consecuencia, se negará por expresa prohibición legal.

Estándares normativos: El artículo 38 del CPP, Arts. 38, 38 G del CP, art. 82, 100 y 101 del E.P.C.

Por lo anterior, y bajo las consideraciones del despacho resuelve:

1.- Reconocer y tener para Diego Alonso Zuluaica Muñoz titular de la C.C. 98.696.605 de tiempo físico de privación de la libertad 4060 días (135 meses, 10 días), 148 días de redención de pena por trabajo, más las redenciones reconocidas (148 días + 876.16 días = 1024.16 días), para un total de 5084.16 días (169 meses, 14.16 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta, quedándole pendiente para el cumplimiento de la totalidad de la misma 3810.84 días (127 meses, 0.84 días).

2.- Negar a Diego Alonso Zuluaica Muñoz, la prisión domiciliaria del art. 38 G del CP por expresa prohibición legal.

3.- Por el Asistente Administrativo y por el correo institucional del despacho remítase la decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado, solicítese **de manera urgente,** los documentos para redención de pena de conformidad con el art. 101 del EPC, si los hubiese, los cuales deberán ser enviados por el correo. Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, Excel y los anexos en la carpeta digitalizada. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

4.- A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

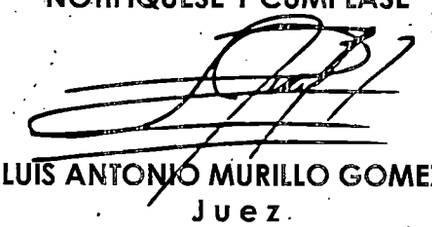

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

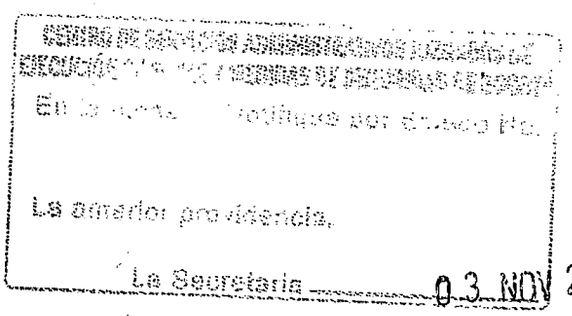

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 21

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 4898

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 684

FECHA DE ACTUACION: 09-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Diego Zoleira M.

CC: 98686605

TD: 84446

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD